

452/102.11/

Justicia

Expediente promovido por
Santa María Alvarez
contra
Mariano Valdivia.

Mariano Valdivia

1856.

f. 21

1111

año de 1856

Expediente promovido por D^{no}
Santamaria Alvarez contra
D^{no} Mariano Valdivia

Por 1^{er} Regidor del Ayuntamiento y Jefe de
Paz del distrito front.^a de la Baja Calif.^{ca}

Justicia

El Ciudadano Santa M.^a Alvarez Verino de
este Puerto de Santo Jovian, ante v^o con el de-
bido respeto y como mas haze lugar en dho.
comparacion diciendo: Que teniendo la necesidad
de obter de ese Juzgado, la copia de la Ac-
ta del Juicio, terminado, el dia de haber
sobre el asunto, de mi casa; y existiendo en
dho acta en ese Juzgado de su cargo pide se
sirva darme dho copia; Certificando de v^o
para su traslado al tribunal correspondiente
y por lo tanto

Av.

rendidam^{te} suplico se sirva ha atender
a esta mi solicitud de lo que recibire mer-
ced, gracia, y sent.^a firmando, no prosider
con materia, y lo necesario, se sirva ordenar
admitir lo presente en papel comun por
falta del q. correspondiente.

Santo Jovian Marzo 7 del 1856.

Santa M.^a Alvarez.

" " "

En el Pueblo de Santo Tomás, a los siete días del mes de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis ante mí Andrés Peres Videl primer Regidor del Y lustre Ayuntamiento y Jues de Par p.^o Ministerio de la ley, Compareció D.^o Santa Maria Albares, de mandando a D.^o Mariano Valdivia p.^o una casa q.^e el primero fabricó en el tiempo de la Colonia Militar de la cual tiene Título Concedido p.^o el Sr. Comandante Militar de la Colonia q.^e lo he- ra D.^o Manuel Castro, cuya casa fué concedida p.^o denuncia al Capitan D.^o Tiburcio Guzmán, quien al separarse de este punto vendió a D.^o Mariano Valdivia en la cantidad de ciento tre- inta p.^o, heidas q.^e fueron las partes, espues el primero, que la venta q.^e hizo el poraxo al Sr. Valdivia, no pasaba p.^o ella, p.^o Considerarla mu- ta y sin ningun valor pues tenia docum.^{tos} en su poder con q.^e justificas q.^e nunca ha es- tado abandonada.

El Segundo espues: q.^e solo se sujeta, primero, ala Superior disposicion de la Suprefectura, Segundo al informe del Jues, Tercero, ya ten Guzmán; y no habiendo tenido ninguna Compocicion, ordeno este Juzgado se procediere al juicio de conciliacion y q.^e las partes nom- brasen sus hombres buenos, y al efecto D.^o Santa Maria Albares, nombro al Ciudadano Manuel Diaz, y p.^o la de D.^o Mariano Valdivia, el Ciudadano Franco Rivero, quienes habien- dose impuesto de la demanda, dijo el primero, q.^e segun su opinion le parecia ser justo

q. D^{na} Santa Maria Albares resiviera su casa,
y quedara multiplicada la compra q. habia hecho
el Sr. Valdivia; A lo q. contesto el segundo, q.
el era de parecer q. si el Sr. Santa M^a Albares
queria la casa, pagara la suma en q. le fue vendi-
da a D^{no} Mariano Valdivia. — Yo soy de parecer
q. no habiendo tenido ni las partes ni los hombres
buenos, ninguna composicion, y tratandola cues-
tion de valor q. abcede ala suma de noventa y
nueve p^s, es muy conveniente pase al Juzgado de
primera Inst^a quien podra curarse en ella.

Firmando con las partes los hombres buenos
y los de mi asist^a de quienes doy fe. — Andres
Perez Vidal. — Santa M^a Albares. — Mariano
Valdivia. — Man^l Diaz. — Franco Rivero. — De
asist^a. — Dolores Luero. — Tiburcio Guzman.

Certifico q. la presente es copia sacada
fielmente conforme al original q. obra en la
oficina de mi cargo.

Santo Tomas Mayor 8^o de 1856

Dolores Luero
Secret^a

Por Presidente del J. Ayuntamiento y Juez de 1.^a Inst.^a del Distrito N. front.^a de la Baja Calif.^a 3

El Ciudad.^o Santa M.^a Abasco Natural del Sur de la Baja Calif.^a y Residencia en Santa Jona, ante Vd. con la mayor sumision y respeto, y como me ha llegado en su tiempo y caso, y dijo: Que el año de 1851 me estableci en esta front.^a a efecto de levantar una casa, la cual existe y havendome sido preciso ausentarme por algun tiempo dejando mi dicha Casa Recomendada a las mismas personas que la habitaron ahora que he venido a continuar mi establecimiento me encuentro con la dificultad que mi Casa habia sido denunciada por el Sr. Capitan Don Tiburcio Guzman y concedida por el Sr. Prefecto Fermate Coronel Don Jose M.^o Orates, hice presente a este Sr. J. la tal Casa herida de mi propiedad y que duplicaba miseria que se me devolviese, pero desgraciadamente no fui atendido, y la resolusion q. tubo. habien darme fue una pena de prision y multa. Yo pues que me considero con dno a lo repetido Casa por ser absolutamente mia y haber invertido en ella no solamente mis fondos pecuniarios sino mi trabajo personal como es publico y notorio no habiendo en razonado por venta o donacion alguna, no pude y en el volverme a presentar ante la autoridad del Sr. J. Regidor Juez de Paz quien a bordo mi es prision y la de la segunda parte y su resolusion fue la de no poder conocer hasta el fallo por circunstancias que le probaran como se sirbiera o dberlo en el acto q. debidamente acompaño marcado con el N.^o 1. y por estos motivos he llevado la presente ante Vd. por q. creo es la autoridad competente, asi mismo debe dirigirme pro

estando desde luego contra la propiedad ad
judicada de mi mencionada Casa, o contra el
nuevo poseedor de ella que lo es el Sr. D.º Mariano
Waldibio que dice la comprado, y por lo mis-
mo suelo reiterar a V.ª mi queje para q.
si se me considerare con just.ª se sirba hacer
que se me devuelva mi finca poniendo en pa-
lencia posesion a los finciones de mi Dro, y a
fin de acreditar mi just.ª tengo la honrra de
acompañar a lo presente los Documentos N.º 1 y
N.º 2. y si fuere necesario sacar una informacion
de personas fidedignas que se allan en este Pueblo
que me bieron a fender personalmente en el tien-
po que fabricie mi citada Casa, como para
justificar que jamas havia abandonado si no
unos de por un periodo de muy poco tien-
po, en la invasion filibustera (que los mas pro-
piedades se bieron sus dueños), en este mismo
Caso de abandonarlas y por esto solam.ª no
creo que halla una Ley que autorize el despo-
jo violento de la propiedad particular, y por
lo mismo para todo lo relativo creo poder dar
suficientes justificaciones y por tant.ª y en meri-
to de lo expuesto

AC. rendidamente pido y suplico atienda a esta mi
exposicion, si lo considerare a dro de just.ª de
lo que recibire merced, gracia y favor.ª juran-
do no proceder de malicio y lo peticion.ª de
viéndose admitir lo presente en papel comun por
falta del sellado y correspondiente.

Santo James Marzo 8 de 1856.

Santo M.º Alvarez

" "

Jurgado de

4

Don Coronel Sub Gefe. Politico y Comandante
Militar de la front. N. de la Baja Calif.^a

El C. Santa M.^a Avary, vecino
de esta front.^a ante V.S. con el debido
respeto; y como mas halla lugar en
Ay. se presenta diciendos: Que Deseccion
de en el Juzgado de la Just.^a de este
Pueblo, un Expediente promovido por
mi y en contra de Don Mariano Valdi-
bia, con el fin de conseguir ante este tri-
bunal, se me presente en absoluta po-
sesion de mi Casa, que tengo estableci-
da en este lugar, con este motivo se me
obligo por aquella Autoridad a pre-
sentar mi Titulo Original de dicha
Casa, para q. quedase agregado al
Expediente; y siendo pues que creo
es un documento con el cual debo jus-
tificar la legalidad de mi propiedad
y que es el mío, me pertenezca y debe
estar en mi poder, a V.S. me dirijo
con la presente p.^a creer q. el Juzgado de
Paz no tiene atribuciones en el de-
la Just.^a p.^a lo q. espero que con la
orden de V.S. el Juzgado de Paz me de-
voltera mi Titulo original quedando

una copia Certificada agregada al Expediente y por tanto.

Así pido y suplico me atiende en esta mi solicitud, por lo que merezco gracia y just. a jurando no proceder con malicia y lo necesario por subiendo V. S. a admitir la presente en forma de falta del que corresponde.

Sto Tomas Marzo 23 de 1857

Santa M. A. Marez
[Signature]

Sub-Jef. Político de la Frontera de la B. California

Que sea vista al interesado p.º que ocurriendo al Juzgado que menciona, al Juez obsequie su pedido.

Sto Tomas Marzo 27 de 1857

José Cuatrecasas
[Signature]

POLLIERI

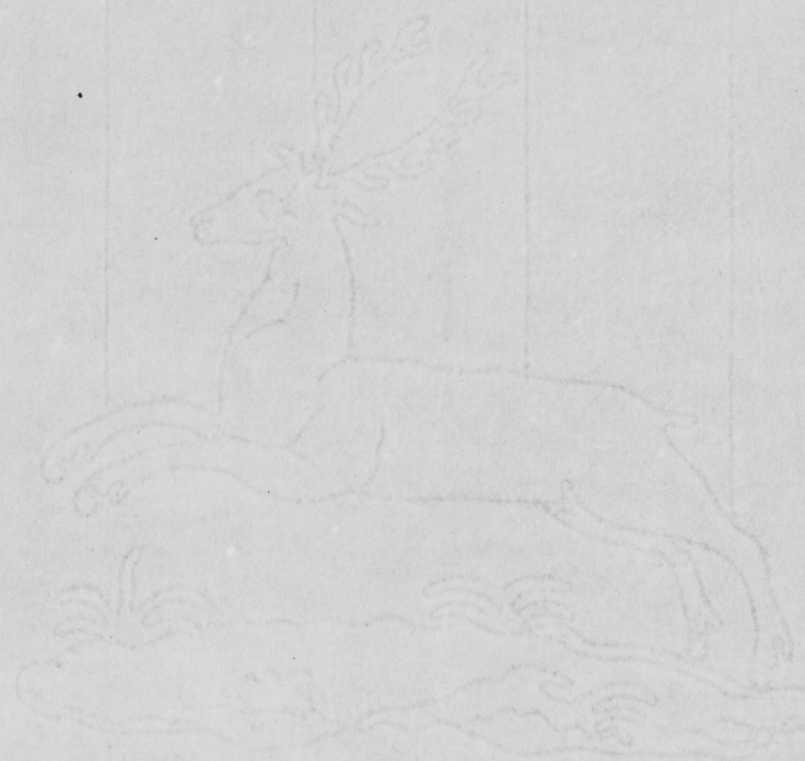
Por Cap.ⁿ y Comand.^{te} de la Colonia Militi-
 tar, de la front.^a de la Baja California. —
 Santa. M.^a Theres. C.^{no} N.^o natural del Sur
 de la Baja Calif.^a residente actualmente en
 el establecimiento de esta Colonia, ante la
 acreditada justificacion de V.^a y como me
 haya lugar en D^{os} con la mas debida su-
 mision y respeto se presenta y dice. — Que
 teniendo la necesidad de establecerme en
 esta y fabricar Casa, de abitacion p.^{ra}
 conveni asi mis negocios y p.^{ra} la rei-
 cacion de dicha Casa solicito un Solar
 de treinta y dos varas de frente y Cuaren-
 ta de fondo situado de la Casa de
 D.^{no} Ant.^o Chaves si decir de la aseguir sum-
 to al sur costado de la plaza grande
 Por tanto a V.^a suplico se dignen en meri-
 to de lo espuesto considerarme el relacio-
 nado Solar de lo que recibiere merced
 y gracia admitiendo este en papel co-
 mun falta del q^l corresponde juran-
 do lo necesario &c. — Sto Tomas Junio
 28 del 1851 — Santa M.^a Theres. — Ma-
 nuel Castro Capitan de Caballeria per-
 manente Presidencial y Comand.^{te} de la
 Colonia Militar. — Usando de la fa-
 cultad que me confiere el decreto de 20
 de Julio de 1848 y conforme con la

Suprema orden de 3. de Mayo del 850
concedo al Ciudadano Santa M^a Alvarez
el Solar q^l solicita constante de treinta
y dos varas de frente y cuarenta de fon-
do sujetandose a los Censos de marcadas
Darse rason en el Libro que corres-
ponde y vuelta lo presente al inte-
resado J^o q^l que se sirva de Titulo
Sto Tomas Junio 29 del 851. — Ma-
nuel Castro — En la misma f^o.
se tomo rason de la concecion a fojas 4.
del Libro respectivo — Manuel Castro

Dolores Susero Juez de Paz del
partido N. de la Baja California

Certifico en toda forma de d^o
que la copia que antecede es fiel y le-
galmente sacada del Titulo original
que se asacado deste Expediente promo-
vido por Don Santa M^a Alvarez contra
Don Mariano Valdivia y apedimento
del interesado se le advuelto el Titulo
original que dando esta copia agregada
al Expediente lo que autoriza el Juez
con sus testigos de arra segun d^o

Loy fee.)



Convenio a' que se sujeta los Sres D.^o Santa m.^a
Alvarez y D.^o Jose M.^a Necochea por haberle el
primero rentado su casa al segundo que tiene cono-
cida en este punto de S^{to} Tomas por el termino de
seis meses contados desde esta fha 6. de Setiembre de
1852 cuyo convenio de ambos dos se especifica en los
terminos siguientes

- Art.^o A que se sujeta el primero y propietario
- 1.^o Queda obligado a' rentarle la casa al segundo por el termino de seis meses como se ha dicho arriba por la cantidad de sesenta pesos que es a' razon de diez pesos cada mes;
 - 2.^o Que siendo entregada la casa al Sr Necochea ninguna persona apoderada o' pariente que tenga un derecho por omi tendra' que impedirle vivir en ella ni excusarle hasta no estar cumplido el termino de seis meses-
 - 3.^o Que si yo no fido la casa al Sr Necochea cumplido el termino puede seguir con ella hasta que se le presente el caso por si o' por apoderado pagando el mismo arriendo de diez pesos mensuales
 - 4.^o Si el Sr Necochea cumplido este tiempo dicho de seis meses no le conviene seguir ocupando la casa y yo por algun evento no puedo presentarme o' mu-

apoderado a recibir la tiene tu libertad de entregarla
por encargo suplicativo, a alguna persona de este
Pueblo o de esta frontera que quiera vivir en ella y
por esto se encargue de cuidarle cumpliendo el Sr
Necochea religiosamente con los artículos a que se
sigueta.

- Artos
1.º Lo que queda sujeto el segundo y arrendatario
Quien habiendo recibido con esta misma pta la casa
ya mencionada arriba de pared blanqueada por dentro
y parte de fuera, con techo de terrado tres puertas
con sus llaves, dos ventanas con vidrietas sin
laca un armazon idem un mostrador con dos puertitas
y un cajon idem idem sin laca un corral de palos
parados con cinco o seis portillos grandes. Asi es que
por este mismo documento me obligo a reponer
cualesquiera desperdicio que esta casa tenga en el tpo
que la ocupe u pagar por su fruto precio el
menoscabo que supra, salvo cualquier accidente
de fuego involuntario o temblor de tierra &c.
2.º Quien pagara la cantidad de cincuenta pesos en
plata y diez en efectos valor de los seis meses
al Sr Alvarez adelantados en esta misma pta
como me cubriere con su nuevo
3.º Quien si cumplido este termino no se me presenta
al apoderado o persona con quien yo debo entenderme
en adelante y sigo ocupando la casa pagare el
mismo arrendamiento de diez pesos mensuales

7. 6
por el tiempo que la ocupe que cualquier clase
de mejoras que yo de mi mote proprio haya a la
casa las dejare a beneficio del dueño de ella cuando
la entregare

5. La presente contrata debiera ser revisada y firmada
por ambas dos partes y dos testigos para mas
fuerza y valor de ella y al mismo tiempo se
hara por duplicada la dicha contrata quedando
un ejemplar en poder del Sr Alvarez y otro
en el del Sr Necochea y para constancia lo
firmamos en Santo Petras de u l de Sete de
= 1852

- 6.º Quien habiendo revisado esta escritura ambos intere-
= sados hemos convenido en el arte siguiente
7.º Quien el arrendatario Sr Necochea se obliga a re-
= poner cualquier desperdicio que tenga la casa los
seis meses que la ocupe = a continuacion que si el
Sr Necochea por desuido de no componer el techo
se caiga paulatinamente = quedando sin responsa-
= bilidad alguna si ato sucediere a causa de un
fuerte aguacero en una noche o un dia seguido
y que por este motivo se desplomare el techo sin
poderlo remediar = teniendo entendido que el arren-
= datario Necochea se sujeta y responde a los
siete artículos que firma por el forero ter-

mino de seis meses contados desde la fecha y si
después de este tiempo hubiera algún accidente
en la casa Nueva no tiene nada que hacer
y responder ni tampoco se le puede exigir ni re-
clamar nada ni por el dueño ni por el apodera-
do que al efecto hubiere salvo que siga ocupan-
dolo después de los seis meses. en esta contrata hay dos
equiv^o de pluma — advertencia de las tres puertas de la casa
una está algo rota y la otra se empieza a
romper el marco — el cajón del envidado no
lo viene Nueva. Sta. Cruz
Santa M^a Alvarez y m. de Nueva

Fatigo
Ramon Godoy

Fatigo
Joag. Martorell

7.

1.^a Junta del Distrito Norte de la Pasa California.
Santo Tomas Nuevo 8 de Mayo 1856
Por presentado y admitido con el documento que a
compañia procedase a certificar lo que solicita
el interesado. Juan Mendora Jefe de 1.^a Junta
del Distrito, ha sido promovido y firmó con el
secretario y las testigos de vista de que doy fe

Juan Mendora

Dolores Lucero
Pro.

Asíto continuo en la misma pta. se libro or
den al Ciudadano Mariano Valdivia para
q. compare a los cargos que se hace el de su mis
ma Place Santa Maria Albaris trayendo
conigo los documentos que acreditan y prueban
la propiedad que tiene en la Casa que reclama
el Dho. Santa Maria Albaris, el Jefe que
suscribe ha sido firmó con el secretario y los
de su asist. segun derecho doy fe

Juan Mendora

Dolores Lucero
Pro.

En el pueblo de Santo Tomas a las once
de las del mismo mes y año el Jefe actuante
dispuso se le notifara al Ciudadano

Mariano Valdivia el escrito presentado a
este Juzgado p.^a el Ciudadano Santa Maria
Albares y contesto que no era conforme
lo q.^e firmo con miq.^o el secretario y los
testigos de mi asistencia de que doy fe.

Juan Mendocay

Dolores Suarez
pro.

Mariano Valdivia

11-53

En la pta. se le dio traslado a la parte,
de este expediente con doce folios setiles
con plazo de cuatro dias p.^a que conteste
otorgando una constancia para cubrirse
este Juzgado, lo que firmo con el secre-
tario y los testigos de asistencia de que doy
fe.

Juan Mendocay

Dolores Suarez
pro.

Santo Tomas Marco 11 de 1856

Terminase este expediente en doce folios

9. 80.

Sr. Jues de 1.^a Instancia del Distrito
en contestacion al Escrito presentado por
D.^{no} Santa M.^a Albares digo lo siguiente

Que impuesto de los documentos, que
acreditan, que D.^{no} Santa M.^a Albares, fue
el, que fabrico la Casa, q.^e reclama no duda
en que el halla, sido dueño. de ella pero,
como á mi se me bendio. un titulo legal. en
donde, constan todos los tramites. judiciales
que se acostumbra, y como soy un vecino
radicado, en este punto. del año pasado. a
esta jha., no podia estar. pormenorizado. á la
autoridad, que consedio el titulo. al Sr.
Gusman, era bien. ó mal. informado, mas
como. el mencionado. Sr. Gusman, me pre-
sento. un titulo. consedido. por la primera.
autoridad. de este lugar, en culla. concepc-
ion. veo el informe, que dio el Sr. Jues
3.^o de este mismo lugar, como constan. en los
documentos. que debidamente, acompañó
agregados. á este expediente, y por ellos veo.
tambien. que la primera autoridad, sedi-
rije. y ordena. al Sr. Jues, 3.^o para que in-
forme. como consta, en los mismos. men-
cionados. documentos, y yo al no estar. or-
ientado. de las circunstancias, de los hombres.
no podia dudar, en que la venta. que se
hizo. defase de ser legal, pues por. los m-
ismos. documentos, que son á mi favor.
espero que. V. Sr. Jues. los considere, y
por. su prudencia. me diga si podra, ser

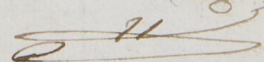
Justo. que yo pierda. el dinero, que
di. por la cara. cuando yo compre, de
buena fe. y no compre. por dices, sino.
que. compre un título, si se considera. Justo.
que, se le entregue. la cara. al Sr Santa M.^a
creo. que no se podrá considerar Justo, q.
yo pierda, mi dinero, pues si acaso. es.
efectivo, lo que dice. el Sr Santa. M.^a
En tonces. el informe que dio. el Sr Jues
3.^o es falso. y me parece. que si esto, se acre-
dita. el es responsable. de todos estos, tr-
amitas. en que nos ha metido á mi y al
Sr Santa Maria, y oro al mismo tiempo,
que tiene maneras. para rresponder. á los
cargos, que se le ágan. en caso. de que se,
consideren. por lo tanto,

Por bien suplico á V. Sr. Jues, q.
en merito espuesto. se digne considerar-me.
silo creliere justo, y de justicia. que se ma-
nde. llamar, al Sr. Jues ^{3.^o} para que. me lega-
lire. su informe, y legalizado que sea. conside-
ro. que no tendrá acción, el Sr. Santa Maria.
ni derecho á su reclamo,

Pues para. lo espera el que ábajo. se gi-
rma, dispensandome. la incertid. para es-
presarme, y Juro no proceder. de malicia,

Santo Tomas Marzo 13. de
1856

Mariano Valdivia



SELLO QUINTO



10.90
MEDIO REAL.

S.º Prefecto de este distrito

Prof. de Distrito D.º J. F. Fournier Capitan del Pari-
 quito Oct. 1.º de 1855. meo B.º Lig.º Per.º vieno de este lugar
 y suplico a V.º S.º hacer presente, que teniendo
 necesidad de un solar p.º fabricar una
 casa p.º habitarla, y hallandome abando-
 nado el solar y paredes de la casa que se
 edifico el año de 1852. en tiempo de la
 colonia militar por D.º Santa M.º al-
 baces individuos que no era colonos y la
 abandono desde dicho año, por tal mo-
 tivo la denuncié en toda forma para
 q.º se me devolviera la propiedad en el solar y
 paredes, ofreciendo rehacerlos. p.º tanto
 a V.º S.º suplico se digna atender al
 pedido.

Santo Tomas Octubre 2.º de 1855.

J. F. Fournier

Santo Tomas octubre 2 de 1855

Conforme al decreto que antecede
 devo informar a V.º S.º que el solar y pa-
 redes que solicita el Sr. Cap.º J. Fi-
 ournir Guzman, fue adjudicado por la

Jurado de Paz
3.º del Distrito

Colonia militar à Santa Maria Albares,
que el dicho Albares no era colon militar,
y que edifico' unas paredes en el año de
1852; de cuyas paredes y Solar hizo abandono
hasta la fha, habiendo tenido que emigrar
del país por haber tomado las Armas en
contra del Capitan de la colonia militar
y Subefe Político D.ⁿ Fran.^{co} C. de
grete

Leregass

Prefectura del distrito del Norte de la B. Ca-
lifornia. Santo Tomas Octubre 4 de 1855.

U. S. M. Fue procedida à dar posesion
con arreglo à la ley

U. S. M.

Juigado de Par 305
del distrito

En el pueblo de Santo Tomas à los seis dias
del mes de octubre de mil ochocientos cincuenta
y cinco: en virtud del decreto que antecede de
la Prefectura, fase' con los testigos de arra
y acompañado de los Sres Jose Amador y

SELLO CUARTO



UN REAL.

10

Dolores Lucero nombrados medidores al solar
solicitado por el Sr Capitan del 1er Batallon
lig. y D.ⁿ J. Tiburcio Guzman, y en presencia
del interesado y de los colindantes se midieron
sobre las paredes que existen en el solar veinte
y cinco varas frente a la calle que corre
N. a S. hasta rematar con el solar de
D.ⁿ Fran.^{co} Albanes, y de fondo se bolvie
ron a medir por ambos costados treinta
varas hasta rematar con la sanga del
agua que corre E. a O. quedando el
solar y paredes formando esquina con
las calles E. a O. y N. a S.; de cuyo so-
lar y paredes dió la correspondiente posesion
al Sr Capitan D.ⁿ J. Tiburcio Guzman.
El Ciudadano Cecilio Terera Jues de Paz
3o del Distrito así lo provey y firmo
con los testigos de arra ó falta de escri-
bano publico de que doy fe.

C.
Terregassh

arra

Mariano Huquez

Con el mismo dia se tomó razon de este ti-
tulo en el libro respectivo a Posesiones

C.
Terregassh

18
72

SELLO CUARTO



UN REAL.

Por el presente consta haber vendido al Sr D.^o Mariano Valartia el solar y casa q.^{ue} me fue vendido p.^{or} mi propiedad el dia 4. de Obo de 1855. p.^{or} la Prefectura de este lugar, en la cantidad de cinco treinta pesos q.^{ue} recibí y queda satisfecho p.^{or} dicho Sr Valartia, y p.^{or} tanto para esta propiedad a dicho Sr como a la vez el unico y legitimo propietario, y p.^{or} q.^{ue} consta lo firme en Santo Tomas a dos de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis a presencia de los testigos Cap.^{itan} D.^o Ramon Moreno y C. D. Cecilio Corrales, q.^{ue} tambien firmanon.

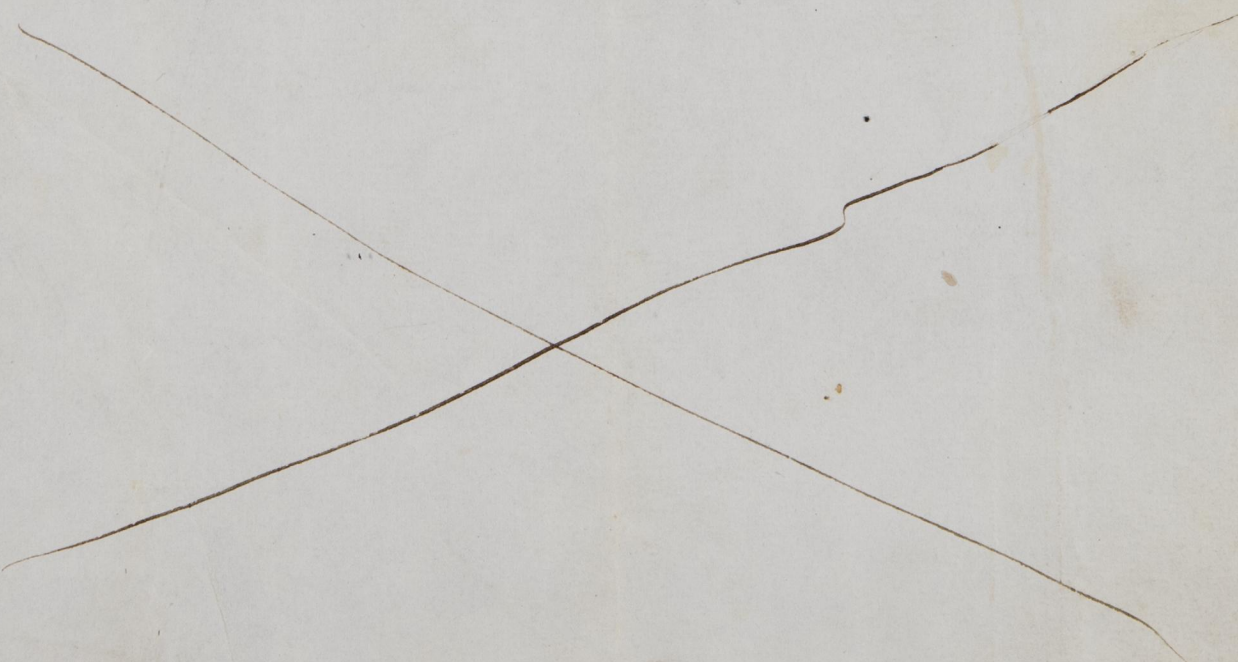
J. J. Herman

testigo

Ramon Moreno

testigo

Cecilio Corrales



utiles al Jues de Par 1.^o del Distrito
p.^a que siga los tramites como Jues de 1.^a
Inst.^a p.^a ministerio de la ley por tener que
salir con negocio propio. Ha sido determi-
no y firmo con el secretario y los de su asista
segun derecho doy fee

Andres P. Vidal

Dolores Luera

Santo Tomas Marzo 17 de 1836

Segun el decreto que antecede del Jues de
1.^a Inst.^a de este Distrito, se rescivio este Expedien-
te, con dose papeas utiles y quedo enterado en
carle en Cierro no siendo desde esta pta.
p.^a impedirlo los dias Santos de pascuas El
Jues. de primera Instancia p.^a ministerio de la
ley ha sido determinado y firmo con el secre-
tario y los testigos de asista doy fee

Andres P. Vidal

Dolores Luera

Santo Tomas Marzo veinte y cinco de

1856.

Siendo en esta pta. abil el dia p.^a tramitar
judicialmente situe a D.^{na} Santa Maria Al-
bares y notifiquese el escrito presentado
por D.^{na} Mariano Valdivia. El Jefe de 1.^a
Instancia p.^a Ministerio de la Ley hara lo
decreto y firmo con el secretario y los
testigos de asist.^a de que doy fee

Andres Vidal

Dolores Luera
Sro.

Auto Continuo en esta misma pta.
preente D.^{na} Santa M.^a Albares se le
notifico el escrito presentado p.^a D.^{na} Maria-
no Valdivia y enterado disp.^a se le diere
trato para exponer lo que a su derecho
combiniere. Lo que firmo con el Jefe
q.^e describe el secretario y los de su a-
sistencia de que doy fee

Andres Vidal

Dolores Luera
Sro.

En el mismo dia de la pta. antecedente

sele dio tratado del preunto Expediente a D. n.
Santa M. Albared con trece pupal totales con
plazo de tres dias para que comparete de pando
un Resivo a la satisfacion del Juygado, Flavi
lo Autorizo el Mies actuante con los desu asist.
De que doy fe

Andres P. Vidal

Dolores Luera
570

Santo Tomas Marro 26 de 1856

Andres P. Vidal Mies de 1.ª Instancia
p.º Ministerio de la Ley

Permitasele este expediente al Juygado de
1.ª Instancia p.º considerarlo ya Expedido para
dearle la secuela correspondiente. Flavi lo
dispuso el Mies actuando con el secretario
De que doy fe.

Andres P. Vidal

Dolores Luera
570

Al Presidente del Ayuntamiento y Juez de 1.^a Inst.^a del Distrito N. Front.^a de la B. California.

Segun el Decreto que antecede a fol. 9. frente debe exponer que los documentos que acompañan al escrito presentado por Don Mariano Valderrama carecen los mas de una buena direcc.^o para estar conformes con la que nos demarcan nuestras Leyes. Pues se ve en ellos algunos puntos que son a los que contesto.

1.^o

Que dice el solicitante en su pedido que hallandose habandonado el solar y paredes de la casa que se edifico el año de 1852.

2.^o

Dice que se habandonado desde dicho año.

3.^o

Dice que por tal motivo ha denunciado en forma para que se le entregue en propiedad el solar y paredes. No así contesto.

1.^o

Que no es solar sin arcos, con paredes habandonadas.

2.^o

Que no fue edificada el año de 1852. como expone.

3.^o

Que cuando fue llamada por el Gob.^o del Territorio, y bajo la necesidad de obedecer no ha dejado en habandonado mi propiedad de la finca que citada.

4.^o

Que no ha denunciado en forma por que desde luego que falta la Solicitud en todas sus partes de la procedencia y tipo que en estos ca

en su acostumbrado para lograr una propie-
dad, no diga como la de mi Casa que
por lo regular se debió esperar, que fuese
en perjuicio de tercero, sino hasta en un lu-
gar que se acepten ^{te} desocupado me
parece es necesario hacerlo con la honrrada
y sin malicia; pues de lo contrario se espon-
dra al deshace de la Autoridad. Aquien se
dirija con su escrito que presenta.

Por el informe que aparece dado por el
Sr. Juez 3.^o de este lugar, contenido con los
mismos puntos que he contestado al pri-
mero, Agregando solam^{te} a lo que dice
que todas las armas en contra del Cap.^o
D. Juan C. Aguete, solo dice que para mi
causa se nombra por la Comand. Gral. de
Sonora el fiscal de ella, y la Autoridad com-
petente para conocerla quien haviendo q.
resuelto bajo de su sup^{ta} disposición, por
esta razón creo no deberá estar en causa,
sugiera a que la fiscalice el Sr. Juez 3.^o de
Santo Tomas. Con respecto al documento de
conciencia hecha por el Sr. Profecto de este
partido dire que ni puedo ni debo metirme
en calificar su operacion y lo unico que ha-
re, dejarlo como punto de vista p.^a la auto-
ridad a que corresponden estas atribuciones.
Ahora por la ultima escritura que aparece

del traspaso de venta hecho por el Sr. Guzman
al Sr. Valdivia, la considero sin ninguna va-
lidad por ser un documento extra judicial,
de cantidad considerable, y hecho en el Pue-
blo de Santo Tomas lugar donde residen las
autoridades para hacerse con todos los requi-
sitos que la Ley prescribe, y por lo mismo
Sr. Juez aunque crea haber dado suficientes
justificaciones con los documentos de mi
propiedad que se allan agregados al Expedi-
ente practicados con estas diligencias, me
supongo no sera por darme el de haber tomado
una informacion de testigos presentes los
mismos que oprimi, en mi anterior escrito
en caso necesario, y para lo cual se sirviera
n.^o citar al Sr. Medico Procurador Sr. Agustin
Manilla y Barboza y a los Señores Sr. Jose P.
Ley, Matias Graciano, y Jose M.^o Gutierrez
Ambos vecinos de este pueblo y la Gralla.

Para que bajo las religioes del juram^{to}
absuelvan las posesiones siguientes.
1.^a Pidan si me comen y si testocan las Gral.
de la Ley para con miyo.
2.^a Pidan de el otro de 1851 me dicen trab-
jan personalmente y con mi gente fabrican-
do la casa que ocupó el Cap.^o Sr. Tiburcio
Guzman en este punto si tienen su permanen-
cia aqui en el lugar.
3.^a Pidan si despues de estar concluido de

21 - 21
Casa me vieron establecer una peque-
na tienda de Com.^o

4^a

Pidan si cuando me vieron salir de este
punto el año de 1852. supieron si fue mi
dirección a presentarme al Gob.^o del Territorio
y si en ese mismo tiempo les consta ha-
ber visto que halla defado en posesion de
la mencionada Casa al Sr. Don M.^a Stee-
chea o si despues que este lo halla desocu-
padado la hubieron visto en completo ha-
bandero. Estas declaraciones se sirviera tomar
a los tres primeros y la ultima que figure
a los cuatro expresados.

5^a

Pidan si les consta que cuando el For Geo-
mas tuvo posesion de la citada Casa hacia
Solar Casa con techo puertas ventanas y ha-
bitandole. Y por tanto y en merito de mi
esposicion

At.

Respetuosamente suplico a V. S. de esta mi pe-
ticion de lo que se oviere gracia y just.
fuerde no presidir con malicia. Se admitien-
ta presente. en papel blanco por falta del
que conesp. Santa Tomas Marzo 27 de 1856.

Santa M.^a Mery

Guagado

de la Justencia Sto Tomas Mayo 28 de 1896
como lo pide la parte litense a los testigos y de
clarese segun el interrogatorio q. antecede.
El Jues haui lo determino y firmo con el se-
cretario y los testigos de Asist. de obz fe.

Juan Mendonca

Secretario

Civista

Dolores Lucero

Secretario

Asist.

En el mismo dia mes y año presente D. Agustín Mancilla y previamente juramentado que lo fue oprecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado.

Preguntado sus generales dijo llamarse como queda otro. de edad cuarenta años y de Religion C. E. R. de oficio Cameriante Vecino de este pueblo.

Preg. si conoce a D. Santa Maria Albares y si le tocan las generales de la ley. dijo q. si lo conoce y q. no le tocan las generales de la ley.

Preg. si sabe q. D. Santa M. Albares haya edificado alguna casa en Santo Tomas, y en q. año la edifico. dijo q. le consta q. fabrico una casa que aun todavia existe situada contra Esquina a la plaza publica cuya casa fue fabricada en el año de mil ochosientos y uno.

Preg. si sabe cual fue el motivo q. otro. Los. se acuerda de este punto, y a quien deso

alojado en su casa, dijo q. en el año de mil
ochocientos cincuenta y dos Su Lic. D.ª Santa
M.ª de este punto con direccion ha si de pre-
sentarse ante la autoridad superior del
Territorio, p.ª habersele ordenado ha ci el
Capitan de la Guardia Nacional del Sur
D.ª Juan de Dios Anquilo, y que al Sepa-
rarse de este punto deso en la Esprecaia Casa
a D.ª Jose M.ª Necochea quien la tenia
arrendada

Preg.ª Si sabe si alguna persona queda habitando
la casa de D.ª Santa M.ª Alvarez despues que
D.ª Jose M.ª Necochea la desocupo dijo: que des-
pues q. la desocupo el Sr. Necochea la ocupo
el vecino Jose Amador y en lo suscribo la
ocupo el vecino Franco Alvarez, y que no sabe
si ha estado abandonada.

Y leya que se fue a su declaracion dijo ser
la misma y que no tiene q. añadir ni quitar
q. lo dho. es la Verdad en lo que se firma y sac-
tifica bajo el juram.to q. presto, firmando el
Secretario y los testigos de asistencia de que voy
p.c.

Juan Mendonça

De larca Luero

Agustin Mansilla

y Gamboa

Asista

Asista.

Mus. Mexico 29 de 1856.

En la Jhu presente comparecio D. Jose Luis,
y previamente juramentado ofrecio decir verdad
en lo supiere y fuere preguntado.

Preg.º Sus generales dijo llamarse como queda dho. de edad
de cincuenta años y de Religion C.A.R. de oficio
Labrador, y Usino de la Grulla.

Preg.º Si conoce a D.ª Santa M.ª Albared y si le tocan
las generales de la ley, dijo q. si lo conoce y que lo
reputa p.º vecino de este lugar y que no le tocan las
generales de la ley.

Preg.º Si el año de mil ochocientos cincuenta y uno vio
trabajar a D.ª Santa Maria Albared personalmente
y con sus operarios fabricando la casa en donde
vivió el Capitan D.º Tiburcio Guzman aqui en
Santo Tomas dijo: que si la fabricó en año de mil
ochocientos cincuenta y uno, y q. el mismo q.º declara
le facilitó Bueltos p.º que acarreara la Madera y que
le consta que el Sr. Santa Maria personal andaba
tras de los Bueltos en el acarreo de Madera p.º su
Casa,

Preg.º Si despues de estar concluida dha. Casa bio tienda
de comercio en ella, dijo: q. si D.ª Santa M.ª Alba-
red estableció comercio en ella.

Preg.º Si sabe q. el año de mil ochocientos cincuenta y
dos tubo D.ª Santa M.ª Albared que ir a presentarse
ala Par y si sabe de sí alguna persona en la Casa,
contestó q. hallandose en la Ciudad de Los Angeles
Alta California no supo nada.

Preg.º Si en el tiempo q. el Capitan D.º Tiburcio Gu-
zman se le concedió la casa q. se menciona, sabe
el estado en que estaba, respondió: que el dho. Casa

Estaba en el Estado que D.ⁿ Santa M.^a Albares
la habia de ser, compuesta de dos picas, techos,
Urtanas, Puertas, y encajada p.^a dentro y p.^a fuera,
y habitada p.^a D.ⁿ Fran.^{co} Albanes,
Luce es cuanto sabe sobre el particular que
lo dho. es la verdad a cargo del juramento que a
prestado y q.^e en ello se afirma y ratifica que
no tiene q.^e añadir ni quitar, no firmo p.^a no
saberlo hacer, poniendo una señal de Cruz
el Jues el secretario y los testigos de asint.
de que doy fe

Preg.^{do}

Juan Mendonça

Jose D. Luis
Delores Luero

Asista

Secret.

Asista

En el mismo dia mes y año presente el
ciudadano Matias Graiano, y fue juramen-
tado en forma de derecho y aprecio de ser
verdad entoda lo que supiere y fuere pre-
guntado

Preg.^{do}

Los generales dijo llamarse como queda
dho. de edad de veinte y dos años de Religión
C. A. Pr. de ejercicio Labrador y Vecino

Nato de este lugar

Preg.^{do} Si conose a D.ⁿ Santa M.^a Albares y si le tocan
las generales de la ley, dijo que si lo conose y
q.^e no le tocan las generales de la ley.

Preg.^{do} Si vio a D.ⁿ Santa M.^a Albares fabricar la
Casa en donde vivio el Capitan D.ⁿ Fiburio
Gusman y en que año la fabrico dijo q.^e si, que
le consta de vista q.^e la casa q.^e se menciona la
fabrico D.ⁿ Santa M.^a Albares con sus sirvien-
tes y q.^e la fabrico en el año de 1554

Preg.^{do} Si despues de conchuida la casa vio establecer tien-
da de comercio en ella, dijo q.^e si, que vio poblada
la firmaron de efectos, y establecido comercio.

Preg.^{do} Si sabe q.^e D.ⁿ Santa Albares fue a presentarse
a la Par y si sabe de lo la recomendada a alguna
persona, dijo que no sabe si el Sr. Albares se
fue a presentar a la Par, y que le parese que la
Casa la de lo recomendada a D.ⁿ Jose Amador.

Preg.^{do} Si en el tiempo q.^e el Capitan D.ⁿ Fiburio Gus-
man se le concedio la casa q.^e se menciona, si sabe
el Estado en que estaba, Respondio que tal co-
mo se halla la referida casa en esta p.^a la
tenia D.ⁿ Santa M.^a Albares, y que hasta hoy
no le reconocen y recompenacion por ninguna otra
persona, y que el cuanto sabe sobre el particular
q.^e lo dho. es la verdad en lo que se afirma y ratifi-
ca a cargo del juramento que tiene otorgado,
firmandolo con el Jues y los testigos de asint.
de que doy fe

Asista

Juan Mendonça

Asista

Matias Graiano
Delores Luero

Santo Tomás a los treinta y un días del mes de
de Marzo de (1836) mil. ochocientos cincuenta y
seis estando presente el Ciudadano Jose Maria
Gutierrez y de quien doy fe conozco y previamente Juram.^{oo}

Opreció decir verdad en todo lo q^e supiere y fuere
preguntado.

Preg.^{oo} Sus generales dijo llamarse como queda dho. de
edad veinte y ocho años, de Religion C. A. R.
de oficio Zapatero y vecino actual de este lugar.

Preg.^{oo} Si le tocan las generales de la ley p.^a con D.ⁿ
Santa M.^a Albares, dijo que no.

Preg.^{oo} Si conoce a D.ⁿ Santa M.^a Albares, dijo que
si lo conoce.

Preg.^{oo} Si estaba si estaba en este pueblo cuando vi-
no la tropa al cargo del Sr. Feriiente Coro-
nel D.ⁿ Jose M.^a Orate, dijo que si.

Preg.^{oo} En donde vivia cuando el Capitan Guzman
se posesionó de la casa de habitacion dijo: que
en la casa de D.ⁿ Santa Maria Albares, y que
alli vivia el que declara p.^a que se la havia
facilitado D.ⁿ Jose Amador y que alli mismo
tenia establecida en oficina cuando llegó
la guarnicion del Sr. Orate, y que alli vivia
tambien junto con él el Ciudadano Matias
Morales y que este dho. Morales tenia a
alli mismo a su padre enfermo, y que estan-
do habitando la expresada casa de esta mane-
ra vino el Sr. D.ⁿ Cecilio Perez,
y nos dijo que le desocupamos la casa,

y yo te dije que no la desocupaba, p.^{ra} que yo la tenia p.^{ra} D.^{no} Jose Almadon; y que entonses te contexto D.^{no} Cecilio Terrega que si no la desocupaba p.^{ra} bien la desocuparia p.^{ra} mal, y q.^{ue} entonses el declarante se salio de la Casa p.^{ra} obedeser la autoridad del Jues, sacandose al enfermo padre de Morales,

Preg.^{do}

Si la Casa eran solar paredes o de que manera estaba la Casa cuando el vivio en ella, y cuando salio p.^{ra} la disposicion del Jues, Dip: q.^{ue} la susodicha Casa estaba en el estado que hoy quando, con las mismas puertas, con las mismas Ventanas, con el mismo Fecho, y que es cuanto sabe sobre lo que se le pregunta. Y leida que le fue en declaracion, dijo ser la misma que havia dado bajo la Religion del Jurramento que tenia prestado y presto, y que en ello se ractifica y se afirma poniendo una senal de Cruz p.^{ra} no saber firmar haciendolo con mi go y los de mi assist.^a de que day fe segun Derecho.

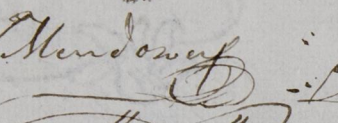
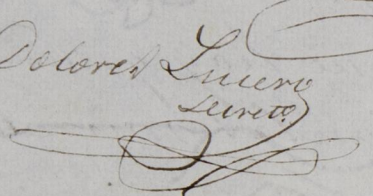
Juan Almadon

[Signature]

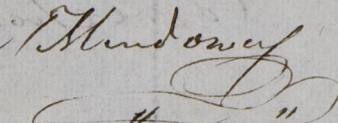
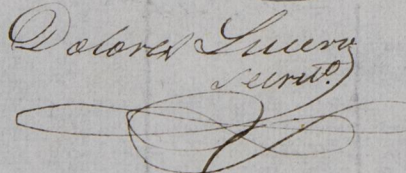
De assist.^a

Jose M.^a Gutierrez +
Delante Lucero De assist.^a
[Signature]

El mismo día mes y año el Jues actuante de las antecedentes diligencias dijo que en vista de haberse concluido las antecedentes declaraciones citadas p.^a D.ⁿ Santa M.^a Alvarez, desde traslado a D.ⁿ Mariano Valdivia (del preunte Expediente, notificandosele primero el Verito presentado p.^a D.ⁿ Santa Maria Alvarez, el Jues hizo lo proveyo y firmo con el secretario y los testigos de asistencia de q.^e doy fee segun derecho

Deasist.^a Juan Mondouff  Deasist.^a
Dolores Luero  secret.^a

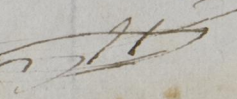
En la misma pta dia mes y año se le dio traslado a D.ⁿ Mariano Valdivia del presente Expediente con dies y nueve horas utiles dejando un resivo a la satisfacion del jurgado y con plazo de tres dias p.^a que conteste. El Jues hizo lo dispuso y firmo actuando con el secretario la parte y los testigos de asistencia de q.^e doy fee segun derecho

Juan Mondouff 
Dolores Luero  secret.^a Deasist.^a

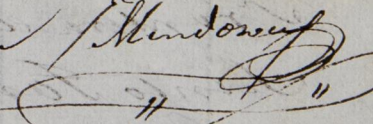
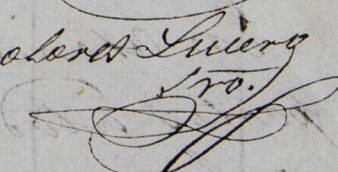
Sor Juon de 1.^a Cent.^a del Distrito no. 2

En contestacion al escrito que con pta. 7.^a presento, el Sor. D.ⁿ Santa M.^a Alvarez, digo lo siguiente, que no teniendo, ya mas que exponer, en este asunto, solo me refiero al escrito anterior, y a los documentos que debidamente, estan agregados a este Exped.^{to} y en esta virtud, determinara lo que le considerase, o combiniere en justicia, pagando lo necesario,

Santo Tomas Atarca, 2.^a de 1856,

Mariano Valdivia 

Santo Tomas Abril 5.^a de 1856
En vista del escrito que antecede presentado p.^a D.ⁿ Mariano Valdivia, el Jues de las antecedentes actuaciones (dispuso se le notifique a D.ⁿ Santa M.^a Alvarez. Hizo lo proveyo y firmo con el secretario de q.^e doy fee.

Juan Mondouff 
Dolores Luero  secret.^a

En la misma pta. del auto antecedente

sele notifiuó á D.^o Santa Maria
Albares el escrito presentado p.^o
D.^o Mariano Valdivias y Difo: que
considerando suficientes Comprovanos
p.^o los Escritos, Documentos y demas
actuaciones q.^e constan en este expediente,
q.^e me tenia ya mas que esponer y solo
estaba resuelto a recibir la sentencia
q.^e en Justicia tubiese abien o ar el ser.
Fues de primera Instacia. Yo firmo
con mi go y el Secretario de que doy fe
segun derecho. Reputido doy fe vule.

Juan Alondro

Dolores Suarez

San. M. Hoary

Juzgado de p.^o Inst.^a del Distrito de la
Frntera de la Baja California
Santo Tomas Abril 7.^o de 1856

En atencion á haver concludido las
partes atoda lo q.^e tenian q.^e esponer
relativo a este expediente é impua
to detinidamente de lo alegado p.^o las
partes segun los Documentos pre
sentados tanto p.^o D.^o Santa M.^a Al
bares como p.^o D.^o Mariano Valdi-